



Salud

**Cambio de institución como requerimiento de la Obra Social. Estado Provincial y Estado Nacional responsables subsidiarios**

**P., H. D. y otros c/ Provincia Buenos Aires y otro s/ Amparo**

12/12/2002.

Autos y Vistos;

Considerando:

1º) Que a fs. 208/230 se presentan ante el Juzgado de Primera Instancia de la Seguridad Social H. D. P. y M. P. S. G. por derecho propio y en representación de su hijo menor J. M. P. y deducen acción de amparo contra IOMA (Instituto de Obra Médico Asistencial), la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional.

La demanda persigue que dicha obra social o en su defecto los otros codemandados respeten el derecho a la salud de su hijo y como consecuencia de ello se le otorgue atención médica y tratamiento terapéutico: En concreto solicitan que se le suministre: a) tratamiento kinésico intensivo, b) tratamiento fonoaudiológico, c) medicación, d) un servicio de transporte para trasladarlo a los centros de prestación y e) una silla de ruedas de acuerdo a lo indicado por el médico tratante.

Dicen que J. M. sufre la discapacidad que acreditan las constancias médicas y que en la actualidad la posibilidad de que siga recibiendo tratamiento depende de manera absoluta y exclusiva de "que el obligado IOMA cumpla con su obligación y haga el correspondiente pago de reintegro de los servicios que nuestro hijo ha recibido y que IOMA no ha abonado". Agregan, entre otras consideraciones, que el niño está siendo atendido por rehabilitación consistente en un tratamiento kinésico a cargo de la licenciada C. O., que le otorga el cuidado adecuado, y que no



existe razón para el cambio de institución que IOMA pretende. Piden que se haga cargo de los servicios facturados a fin de que aquella profesional continúe con la atención. Sobre el particular, es pertinente señalar que en el pedido de reconsideración del 23 de mayo de 2001 (fs. 199) se menciona que un médico del IOMA "que se desempeña en la parte de discapacidad de La Plata" había sugerido un cambio de lugar para el tratamiento y que los actores concurrieron a otro centro asistencial "inscripto como prestador de dicha obra social" que, al parecer, no consideraron adecuado a las necesidades de J. M.

2º) Que, cabe reiterarlo, la petición "persigue como finalidad que el IOMA respete la salud de nuestro hijo" por lo que solicitan que la acción se enderece "en primera medida contra esa institución" y en caso de incumplimiento se disponga dar traslado "a los demandados en subsidio PEBA y PEN" (fs. 211 vta.).

En tales términos la demanda asume, respecto a los estados nacional y provincial, el carácter que se destacó en la causa "Ch." (Fallos: 324:3846). Allí se rechazó la pretensión toda vez que el pedido formulado a esas autoridades tenía "un carácter subsidiario, es decir que se hallaba condicionado a la falta de respuesta favorable de la obra social". Se concluyó así que la conducta de las codemandadas no aparecía revestida de "arbitrariedad o ilegalidad manifiesta".

Corresponde señalar, sin perjuicio de ello, que la negativa de IOMA a tomar a su cargo la asistencia kinésica efectuada por la licenciada C. O. se debió, tal como lo admiten los actores, a que dicho profesional no pertenecía a su plantel de prestadores (ver fs. 244), a lo que cabe agregar que se les propuso la continuación del tratamiento en otro centro asistencial inscripto como prestador en esa obra social (ver nota de fs. 199).

Por otra parte, la silla de ruedas especial que requería el niño le habría sido suministrada a partir de septiembre de 2001, como se reconoce a fs. 244. En cuanto al reclamo por reintegros, no puede ser materia de este juicio (fs. 212/212 vta.).

Por último, no existen constancias que indiquen la existencia de una negativa concreta de IOMA a otorgar las prestaciones que le son exigibles.



Por ello, se rechaza in limine la demanda (art. 3 º, ley 16.986). Notifíquese. JULIO S. NAZARENO - EDUARDO MOLINE O' -CONNOR - CARLOS S. FAYT - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ANTONIO BOGGIANO - GUILLERMO A. F. LOPEZ - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

ES COPIA